



BANCO DE LA REPUBLICA

BOLETIN

No. 002
Fecha 16-enero-96
Páginas 3

Contenido

Circular Reglamentaria DCIN-05 de 15 de enero de 1996.

"Asunto 10 Diligenciamiento de las declaraciones de -
cambio y envío de información al Banco de la República,
operaciones con el Banco de la República, operaciones
del mercado cambiario, registro de las operaciones de
endeudamiento externo, inversiones internacionales y
cuentas corrientes de compensación en moneda extranje-
ra"

Pag. 1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a)
del artículo 51 de la Ley 31 de 1992

Secretaría de la Junta Directiva - Banco de la República
Carrera 7a. No. 14-78 - Piso 6 - Santa Fe de Bogotá

CIRCULAR REGLAMENTARIA DCIN- 05 DE ENERO 15 DE 1996

Destinatario: Oficina Principal y sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, otros agentes autorizados para realizar operaciones de compra y venta de divisas de manera profesional, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio

Asunto 10: Diligenciamiento de las declaraciones de cambio y envío de información al Banco de la República, operaciones con el Banco de la República, operaciones del mercado cambiario, registro de las operaciones de endeudamiento externo, inversiones internacionales y cuentas corrientes de compensación en moneda extranjera.

Las circulares reglamentarias DCIN-23 de marzo 29 de 1994, DCIN-75 de septiembre 7 de 1994 y DCIN-96 de diciembre 9 de 1994 se modifican y adicionan en los siguientes términos:

El numeral 2.4 del punto 2. EXPORTACIONES DE BIENES del Capítulo III OPERACIONES DEL MERCADO CAMBIARIO, quedará así:

en que se realizó la operación, a fin de que se efectúe el cambio de acreedor o su cancelación según sea el caso.

2.4 Prefinanciaciones de café verde

Los exportadores de café verde podrán obtener créditos en moneda extranjera con plazo no superior a 60 días calendario, destinados a financiar exclusivamente la comercialización de dicho producto. Para este tipo de créditos, se entenderá que el cumplimiento de los procedimientos señalados en esta sección satisface íntegramente el requisito de registro a que se refiere la Resolución Externa No. 21 de 1993 de la Junta Directiva.

Los exportadores deberán solicitar al Departamento de Cambios Internacionales la autorización para efectuar el reintegro con cargo al cupo asignado por la Junta Directiva en la Resolución 21/94 J.D. y normas que la adicionen y modifiquen. En dicha solicitud se deberá señalar el nombre de la entidad financiera que otorga el préstamo, el plazo y la tasa de interés pactada.

La respuesta se comunicará por fax o télex al exportador del grano, quien dispondrá de un plazo de 48 horas para demostrar ante el Banco de la República, por conducto de un intermediario del mercado cambiario o a través del mecanismo que establezca el Banco de la República, la utilización del respectivo cupo. Si dentro del plazo de 48 horas no se efectúa el reintegro a través de un intermediario o de la cuenta corriente de compensación, la autorización quedará automáticamente cancelada y el exportador deberá solicitarla nuevamente.

La autorización de reintegro que se otorgue a los exportadores ubicados fuera de Santafé de Bogotá, D.C. se comunicará por conducto de la sucursal del Banco de la República respectiva, la cual controlará la utilización de dicho cupo.



CIRCULAR REGLAMENTARIA DCIN- 05 DE ENERO 15 DE 1996

Destinatario: Oficina Principal y sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, otros agentes autorizados para realizar operaciones de compra y venta de divisas de manera profesional, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio

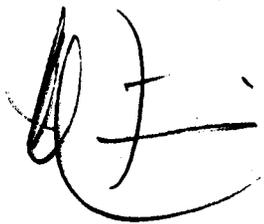
Asunto 10: Diligenciamiento de las declaraciones de cambio y envío de información al Banco de la República, operaciones con el Banco de la República, operaciones del mercado cambiario, registro de las operaciones de endeudamiento externo, inversiones internacionales y cuentas corrientes de compensación en moneda extranjera.

Los establecimientos de crédito que compren divisas provenientes de este tipo de prefinanciaciones, o que realicen el trámite de utilización de cupo por los desembolsos que se canalicen a través de las cuentas de compensación, exigirán la presentación de la declaración de cambio - Formulario No. 3, en la cual se registrará el numeral cambiario 4022 aplicable a las mismas y presentarán al Banco de la República la forma BR-0-001-0 (Polígrafo de compra de divisas), acompañada de fotocopia del télex de autorización.

Para los préstamos aprobados a partir del 12 de diciembre de 1994, los exportadores de café dispondrán de un plazo de 60 días calendario, contados desde la fecha de negociación de las divisas o del ingreso de las mismas a la cuenta de compensación, para realizar la correspondiente exportación.

Para efectos de legalizar la operación, se deberá acreditar que el cupo de prefinanciación se destinó efectivamente a la comercialización internacional del grano, para lo cual los exportadores remitirán al Banco de la República, por conducto del intermediario del mercado cambiario que efectuó la compra de divisas o que demostró la utilización del cupo, o bien por medio del procedimiento que establezca el Banco de la República: a) la forma BR-0-001-0 (Polígrafo de compra de divisas), b) copia de la declaración de exportación del café verde, debidamente aprobada por la Aduana, y c) el documento que certifica el pago de la contribución cafetera. Igualmente, se deberá indicar el número de control asignado en la aprobación del cupo (DIEX) y el monto a aplicar a cada uno de éstos y a los respectivos documentos de exportación. Con ello, además se efectuará la liberación del cupo y se cancelará automáticamente el registro de endeudamiento externo.

Sin embargo, el Banco de la República podrá liberar el cupo en cualquier momento dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, una vez que el exportador presente al Banco de la República, por conducto de un intermediario del mercado cambiario o a través del mecanismo que establezca esta Entidad: a) copia del documento que certifica el pago de la contribución cafetera, y b) la forma BR-0-001-0 (Polígrafo de compra de divisas) en el que se hará referencia al número de control asignado en la aprobación del cupo (DIEX).



CIRCULAR REGLAMENTARIA DCIN- 05 DE ENERO 15 DE 1996

Destinatario: Oficina Principal y sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, otros agentes autorizados para realizar operaciones de compra y venta de divisas de manera profesional, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio

Asunto 10: Diligenciamiento de las declaraciones de cambio y envío de información al Banco de la República, operaciones con el Banco de la República, operaciones del mercado cambiario, registro de las operaciones de endeudamiento externo, inversiones internacionales y cuentas corrientes de compensación en moneda extranjera.

El valor a liberar será el que resulte de multiplicar el "Volumen de exportación" (número de sacos) por el precio mínimo de reintegro correspondiente a la "Fecha de compromiso" de acuerdo con los datos consignados en el documento que certifica el pago de la contribución cafetera.

Esta última alternativa no exime al exportador de café de su obligación de legalizar la utilización de la prefinanciación en los términos en que se indicó anteriormente.

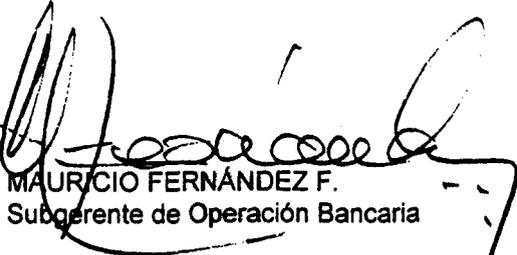
2.5 Información sobre pagos anticipados

Los pagos anticipados recibidos con anterioridad al 1 de octubre deberán informarse al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República, mediante la inclusión de uno o varios anticipos en la Forma BR-0-001-0. En el renglón de observaciones se indicará el número de liquidación de compra, la fecha de la misma y el valor a legalizar de cada anticipo.

2.6 Régimen transitorio

El Banco de la República continuará actuando como intermediario asignado para todas las operaciones de exportación de bienes que se encuentren amparadas con documentos de exportación aprobados por la Aduana hasta el 30 de septiembre de 1993. Aunque no será necesario el envío de la documentación correspondiente a la exportación, los intermediarios del mercado cambiario deberán remitir al Departamento de Cambios Internacionales las fotocopias de aquellos Formularios No. 2 en los cuales los exportadores hayan reportado documentos de exportación aprobados con anterioridad al 1 de octubre de 1993.

Estas instrucciones rigen a partir de la fecha de su publicación.


MAURICIO FERNÁNDEZ F.
Subgerente de Operación Bancaria